



CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No.

486

09 SEP 2015

“Por el cual se adopta el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST de la Contaduría General de la Nación”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren el literal g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y el numeral 8° del artículo 4° del Decreto 143 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 614 de 1984 establece como obligación para las empresas e instituciones públicas o privadas permitir la constitución de un comité de medicina, higiene y seguridad industrial.

Que mediante Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST.

Que conforme al artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, según el número de funcionarios vinculados a la Contaduría General de la Nación, le corresponde conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) con dos representantes del empleador y dos representantes de los funcionarios, con sus respectivos suplentes.

Que mediante el Decreto 1072 de 2015, se fijan directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece en el parágrafo 2 del artículo segundo que a partir de la fecha de publicación de presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO. El Contador General de la Nación aprueba y adopta el Reglamento de Organización y Funcionamiento del COPASST, cuyas disposiciones son las siguientes:

47

bul

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. ÓRGANO DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, es un órgano colegiado regulado por la Resolución No. 2013 de 1986 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Salud, por el Decreto 1295 de 1994, por el decreto 1072 proferido por el Ministerio del Trabajo y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, de la Contaduría General de la Nación, constituye un medio para promocionar y vigilar el desarrollo de la Seguridad y Salud en el Trabajo en todos los niveles de la Entidad, en función del logro de metas y objetivos concretos. También en función de divulgar y motivar prácticas y hábitos saludables, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de conforme a la Resolución 1016 de 1989, resolución 2013 de 1986 y los Decretos 1295 de 1994 y 1072 de 2015.

El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST de la Contaduría General de la Nación está conformada por dos (2) representantes designados por el Contador General de la Nación y dos (2) representantes de los empleados de la Contaduría General de la Nación elegidos por votación directa de los empleados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2° y 5° de la Resolución 2013 de 1986; cada uno de ellos con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST de la UAE Contaduría General de la Nación será las instalaciones donde funcione la entidad.

ARTÍCULO 5°. PERÍODO. El periodo del Comité Paritario de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la UAE CGN, iniciara el primero de Octubre y será de dos años conforme al literal a) del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994; los miembros del Comité que sean elegidos por dos años podrán ser reelegidos por un periodo igual.

ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El Coordinador del GIT de Talento Humano, convocara a elecciones con una antelación no inferior a 30 días hábiles, al vencimiento del respectivo periodo conforme al artículo (5) del presente reglamento.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles posteriores al proceso de elección, reclamación por escrito frente a dicho proceso y/o frente al proceso de escrutinio el Coordinador de Talento Humano de la Contaduría General de la Nación deberá resolver la(s) reclamación (es) en el término de tres (3) días hábiles y proceder a adoptar las medidas conducentes a subsanar las deficiencias del proceso o, en su defecto deberá proceder a confirmar los resultados del escrutinio entendiéndose en ese momento comunicada la elección.

ARTÍCULO 7°. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL NOMINADOR DE LA ENTIDAD. El Señor Contador General de la Nación designara dos representantes al COPASST, cada uno con su respectivo suplente, conforme a lo indicado en el artículo 14 de la resolución 2013 de 1986.

CAPITULO II MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, COPASST

ARTÍCULO 8°. ESTRUCTURA DEL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, COPASST. Para garantizar el cumplimiento de la normativa legal y garantizar la operatividad y buena marcha del Comité, éste órgano estará encabezado por un presidente, un secretario y dos miembros principales.

ARTÍCULO 9°. PRESIDENTE. El Presidente se elegirá, conforme a lo establecido en el artículo 9° y 14° de la Resolución 2013 de 1986, quien representará al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, frente a las entidades y organismos públicos y frente a los particulares. Ejerciendo las funciones que le señalan la Ley y este reglamento.

El presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST dirigirá el curso de las reuniones de la misma, velando por el orden de las discusiones y deliberaciones, proponiendo por el cumplimiento de las funciones en el marco de los principios que rigen este Comité.

ARTÍCULO 10°. FALTAS DEL PRESIDENTE. En caso de situaciones administrativas que impliquen la ausencia temporal del Presidente, este será reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST:

1. Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
2. Servir de canal de comunicación del Comité y, en consecuencia, sólo él podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por ésta.
3. Delegar, cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones en los otros miembros del Comité.
4. Hacer el reparto de los asuntos que corresponda resolver por parte del Comité, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
5. Tramitar ante la administración del Ministerio, las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo relacionado para la buena marcha del Comité e informar a los funcionarios de la entidad, acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 12°. SECRETARIO. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, elegirá entre sus integrantes un secretario, para períodos anuales, quien podrá ser reelegido. En caso de ausencia del Secretario del Comité a una sesión determinada, los miembros designaran entre los participantes un secretario ad-hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario, quien ejercerá conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y a las instrucciones del Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, las siguientes:

1. Redactar las actas de las reuniones. Llevarlas en estricto orden y rigurosidad.
2. Enviar al coordinador del GIT de Talento Humano, los archivos y actas de las reuniones para que este lo mantenga actualizado y ordenado.
3. Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité
4. Citar a las reuniones, previo acuerdo con el Presidente del Comité.
5. Establecer el orden del día previo acuerdo con el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COPASST. Son deberes de los miembros del Comité:

1. Manifestar un comportamiento ético y respetuoso en las actuaciones propias de su designación y frente a sus compañeros del Comité.
2. Respetar las proposiciones y recomendaciones generadas al interior del Comité.
3. Propender por el normal desarrollo de las funciones del Comité establecidas en la Ley y en las demás normas.
4. Acatar las normas establecidas en la Ley y en el reglamento así como las decisiones tomadas por el Comité en forma unánime o a través de votación.
5. Cumplir con la citación a las reuniones convocadas en forma ordinaria o extraordinaria.

49

ML

6. Responder dentro de los términos legales las solicitudes, peticiones y reclamaciones elevadas ante el Comité.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de la constitución, Ley o del presente reglamento.

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COPASST. Son derechos de los miembros del Comité:

1. Participar en los diferentes proyectos del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST de conformidad con las normas establecidas.
2. Representar al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST en eventos o ante otras entidades u organismos cuando se requiera.
3. Acceder en forma oportuna a la información que solicite con ocasión de su cargo y funciones.
4. Ser informado oportunamente de las reuniones y citaciones del Comité.
5. Participar en un clima de respeto en las deliberaciones y discusiones que se puedan generar al interior del Comité.
6. Ejercer el derecho a adoptar decisiones en forma unánime o por votación en las reuniones citadas en condiciones de igualdad de los empleados, sin consideración a su cargo o representación conforme a la Ley y el reglamento.
7. Retirarse voluntariamente del Comité.
8. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la operación del Comité o de los planes de capacitación y estímulos.
9. A que el empleador le proporcione cuando menos cuatro horas semanales de la jornada normal de trabajo, para los miembros del Comité (literal b) artículo 63 del Decreto 1295 de 1994).
10. Los demás que resulten de la normatividad vigente.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, COPASST

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, COPASST. En ejercicio de las atribuciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, de la Contaduría General de la Nación, ejercerá las funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, COPASST

ARTÍCULO 17°. RETIRO DE MIEMBROS DEL COMITÉ COPASST. La calidad de miembro del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria presentada al señor Coordinador del GIT de Talento Humano.
2. Por desvinculación laboral de la Contaduría General de la Nación.
3. Por fallecimiento.
4. Declaratoria de interdicción por demencia.
5. Y en los demás casos que para tales efectos determine la Ley.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse, el retiro de alguno de los miembros de los representantes principales y suplentes de los Servidores públicos, se entenderá como ausencia absoluta y se actuara conforme lo establece el artículo 21° de la presente resolución.

89

Aut.

ARTÍCULO 18°. SESIONES. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST de la Contaduría General de la Nación sesionará en forma ordinaria, previo cronograma anual realizado en sesión del mes de diciembre, mínimo una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente y las circunstancias, solicitudes y/o reclamaciones así lo ameriten y serán citadas por el presidente del Comité, para lo cual le informará por escrito al Secretario para que proceda a citar a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 19°. CONVOCATORIAS. El presidente del Comité con la convocatoria que realice el secretario velará por la elaboración adecuada de la convocatoria y por el conocimiento amplio de cada uno de los miembros. Dicha convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Comité cinco (5) días antes de la fecha fijada para la sesión y deberá indicarse como mínimo la hora, fecha, sitio de sesión y el orden del día.

Cuando las circunstancias lo exijan y sea necesario convocar una sesión extraordinaria, se seguirá el mismo procedimiento pero la notificación de la convocatoria podrá preceder cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora fijada para la sesión.

En todos los casos la notificación convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico o medio escrito y se confirmará la asistencia de los miembros.

ARTÍCULO 20°. CONFORMACIÓN DEL QUÓRUM. El primer punto del orden del día de todas las sesiones será la verificación del quórum, el cual estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO 21°. AUSENCIAS. Las faltas temporales de los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST serán llenadas por sus respectivos suplentes.

Ante la falta absoluta de un representante de los empleados, su suplente asumirá tal calidad hasta el final del período; así mismo, el siguiente en la lista de los postulados como representante de los trabajadores, según el orden de votación asumirá como suplente.

Sí por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST no se ajuste a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Sí por alguna circunstancia el número de los designados por el Contador General de la Nación en el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST no se ajuste a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, se realizara la designación conforme al artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986.

En caso de ausencias temporales de los representantes principales, el suplente respectivo asumirá tal calidad para efectos de toma de decisiones.

ARTÍCULO 22°. REUNIONES. En las reuniones del Comité se observarán las siguientes normas:

1. Verificación del Quórum, en el cual, solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que el Comité en pleno pueda modificarlo.
2. Socialización del Acta anterior.
3. Compromisos reunión anterior.
4. Desarrollar el objetivo de la Reunión.
5. La adopción de decisiones será por medio del voto nominal y público.
6. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente del comité dirimirá el empate.
7. En caso de considerarlo pertinente, el Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, dependiendo de los temas a tratar, podrán invitar servidores públicos de la

D

entidad o particulares, quienes sólo podrán opinar respecto de los temas para los cuales han sido invitados.

8. Sugerencias e inquietudes.
9. Otros.

ARTÍCULO 23°. DE LAS ACTAS. De las reuniones del Comité se levantará un acta por parte del Secretario de la misma. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán realizadas en estricto orden y rigurosidad. Dicha acta deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. Fecha de la reunión.
2. Lugar.
3. Hora de inicio.
4. Nombre de los asistentes a la reunión, en el que se indique su función y/o el cargo
5. Verificación de quórum
6. Orden del día.
7. Relación sucinta de los temas tratados
8. Compromisos pendientes de la reunión anterior
9. Nuevos compromisos y decisiones adoptadas.
10. Sugerencias e inquietudes.
11. Hora de finalización.
12. Firma del presidente y secretario.
13. Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la Intranet.

El Secretario del Comité, entregará en físico al Coordinador GIT Talento Humano durante los próximos cinco (5) días hábiles, el acta para posterior publicación en Intranet.

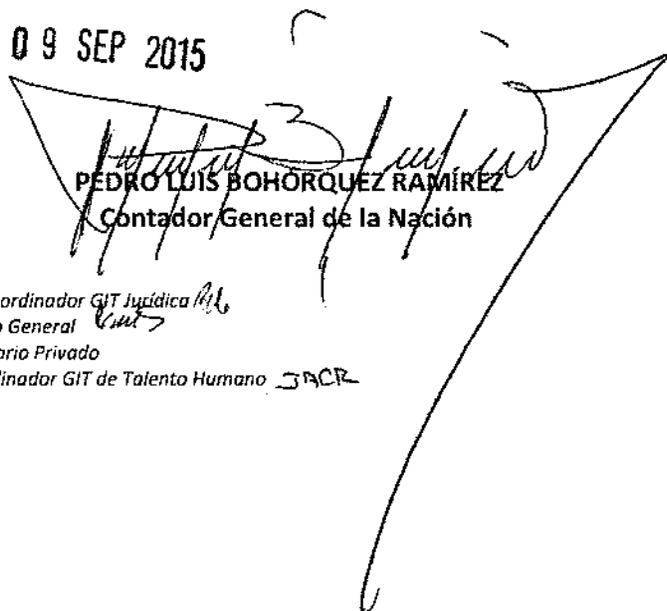
ARTÍCULO 24°. INASISTENCIA. Ante la inasistencia de un miembro principal del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, representante del señor Contador General de la Nación a tres o más reuniones consecutivas, cualquier miembro del Comité hará solicitud respetuosa al Señor Contador General de la Nación para que sea este quien tome las decisiones a que haya lugar.

Ante la inasistencia de un miembro principal del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, representante de los empleados de la entidad a tres (3) o más reuniones consecutivas, se procederá a efectuar solicitud o comunicado a los representantes de los Empleados al COPASST de la entidad, para que sean estos los que tomen la determinación a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 25°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **09 SEP 2015**


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Laura Carolina Bernal Correa, Coordinador GIT Jurídica
Revisó: Jaime Aguilar Rodríguez, Secretario General
Revisó: Jorge Iván Salazar Cardona, Secretario Privado
Revisó: José Abad Cárdenas Rendón, Coordinador GIT de Talento Humano